

Proceso: Ejecutivo Singular seguido a continuación proceso verbal
Demandante: María Waldina Téllez de Castañeda para la sucesión de
Beatriz Téllez Aguilar
Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicado: 6875531030012021-00026-00
Auto ordena seguir adelante la ejecución



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ingreso al Despacho: 24 de marzo de 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en atención a que fue librado mandamiento ejecutivo, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según proveído dictado el día 15/02/2022¹, por medio del cual, entre otras decisiones, se resolvió NOTIFICAR por estado electrónico dicho mandamiento de pago y, así mismo, se indicó al ejecutado, que disponía del término de diez (10) días para excepcionar de fondo. No obstante, el mencionado término legal para excepcionar, venció en silencio.

Ello se afirma, teniendo en cuenta que, por medio de auto del 07/03/2022², este Despacho resolvió recurso de reposición en contra del mandamiento de pago en comento, y dicha providencia fue notificada a través de la inserción en la lista de Estados Electrónicos No. 032 publicada en la fecha 08/03/2022³. Por tanto, se concluye que los diez (10) días para excepcionar, corrieron desde día el 09 de marzo de 2022 y hasta el día 23 de marzo del año que avanza; término dentro del cual, se reitera, la parte demandada no efectuó ninguna réplica.

Así las cosas, se dispondrá seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la presente ejecución librada en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a favor del ejecutante LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ quien actúa para la sucesión de BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR, por las sumas de dinero relacionadas en el Auto que data del 7 de marzo de 2022⁴ –providencia que repuso parcialmente el Mandamiento de Pago, librado el 15 de febrero de 2022-; por lo anotado en la argumentativa de esta decisión.

¹ Pdf. 0002, alojado en la carpeta N° 002 del expediente digital rad. 2021-00026.

² Pdf. 0004, alojado en la carpeta N° 002 del expediente digital rad. 2021-00026.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-socorro/106>

⁴ Valores relacionados en el numeral primero de la parte resolutive del auto del 7 de marzo de 2022, visto al Pdf. 0004, alojado en la carpeta N° 002 del expediente digital rad. 2021-00026.

Proceso: Ejecutivo Singular seguido a continuación proceso verbal
Demandante: María Waldina Téllez de Castañeda para la sucesión de
Beatriz Téllez Aguilar
Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicado: 6875531030012021-00026-00
Auto ordena seguir adelante la ejecución



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. ORDENAR practicar la Liquidación del Crédito, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del C.G.P; por lo considerado en precedencia.

TERCERO. CONDENAR a la parte ejecutada, al pago de las costas de la presente ejecución, a favor de la parte demandante. Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

Parágrafo: Inclúyase como AGENCIAS EN DERECHO, con cargo de la entidad ejecutada y en favor del ejecutante LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ quien actúa para la sucesión de BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a93a3799cded670d0ba5c957d09c2156c2211bf756c89fd48f34b61a5db831a

Documento generado en 28/03/2022 11:31:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**